



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo once de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00361 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado:	DOMINIK JOHANA MEDINA VARON Y LUIS NOLBERTO OSPINA ARIAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. y en contra de DOMINIK JOHANA MEDINA VARON Y LUIS NOLBERTO OSPINA ARIAS, por los siguientes conceptos:

Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$16.688.130) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte

demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3. Téngase como endosatario al cobro de la parte demandante al Dr. DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 70.221.455, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 246.834 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a las Dras. LAURA ANDREA CARDONA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.037.626.011, T.P. 268.609 del C. S de la J, y LEIDY LORENA MONTOYA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.389.473 y T.P 268.608 del C.S de la J

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez